

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602042
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. falta de respuesta recurso administrativo oferta de empleo público

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602042, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a su escrito de 25/07/2025 por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación de la oferta de empleo público del año 2025 por no cumplir con la reserva legal de plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad o diversidad funcional.

El 27/04/20226 solicitamos al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada que, en el plazo de un mes informara sobre el objeto de la queja.

El 20/05/2026 recibimos el informe solicitado en el que el Ayuntamiento manifiesta que no se ha realizado la reserva del cupo legal de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad porque el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada ya cumple con el porcentaje que la legislación establece como objetivo de esa reserva teniendo dicho Ayuntamiento más de un 3% de sus plazas cubiertas por personas con discapacidad o diversidad funcional.

Trasladamos dicha información a la persona titular de la queja por si consideraba oportuno realizar alegaciones.

El titular de la queja en su escrito de alegaciones se da por satisfecho con la información recibida si bien reclama que el cumplimiento de ese cupo debería hacerse constar en los acuerdos de aprobación de las ofertas de empleo público.


No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto del recurso presentado por la persona titular de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que

resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes y/o reclamaciones que se presenten.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana